



RAD. 080014189006-2022-00146-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. S.A. NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: WILMER ENRIQUE FLOREZ MUÑOZ. C.C.No. 72260343

INFORME SECRETARIAL: a su despacho la presente Demanda Ejecutiva de mínima cuantía presentado por la Sociedad BANCOLOMBIA S.A. S.A. identificada con NIT: 890.903.938-8, representada legalmente por JORGE IVÁN OTALVARO TOBÓN, a través de apoderado judicial la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., identificada con Nit. 900.948.121-7 contra WILMER ENRIQUE FLOREZ MUÑOZ, informándole que nos correspondió por reparto, encontrándose pendiente para estudio. Sírvese proveer. Barranquilla, 17 de marzo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (en poder del ejecutante), al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a cargo de WILMER ENRIQUE FLOREZ MUÑOZ, identificado con C.C.No. 72260343 a favor de BANCOLOMBIA S.A. S.A. identificado con NIT. 890.903.938-8, a través de apoderado judicial la sociedad ALIANZA SGP S.A.S, identificada con NIT. 900.948.121-7, la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 39.992.847), por concepto de CAPITAL contenido en el pagaré N° 4770107244. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 13 de enero de 2021, fecha en que se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total. Más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma como establecen los artículos 291.292 y 293 del CGP.

TERCERO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida en el art. 291, 292 y 293 del C.G.P.

CUARTO: Se le hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la **notificación del presente proveído por estado**, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con los artículos 306 y 442 CGP.

QUINTO: RECONOCER personería al profesional del derecho Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, con Cédula de Ciudadanía N° 1.020.444.432, con Tarjeta Profesional N° 241.426 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial adscrito a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., identificada con Nit. 900.948.121-7, y representada legalmente por MARIBEL TORRES ISAZA, como apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A, en los términos del poder conferido.

JP

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102. UCJ

Barranquilla – Atlántico - Colombia

J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas
Causas y Competencias
Múltiple de Barranquilla-
Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en
estado No. _____

Barranquilla, de _____
2022.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN
ZUÑIGA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RAD. 080014189006-2022-00146-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. S.A. NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: WILMER ENRIQUE FLOREZ MUÑOZ. C.C.No. 72260343

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvasse proveer. Barranquilla, 17 de marzo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga la parte demandada WILMER ENRIQUE FLOREZ MUÑOZ, identificado con C.C.No. 72260343, como empleado de la empresa ADECCO COLOMBIA S A, con Nit. 860050906. Límitese el embargo hasta la cantidad de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ___ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 17 de marzo de 2022

Oficio No. 0183-22-J6PCCM

SEÑOR:
PAGADOR DE LA EMPRESA ADECCO COLOMBIA S A.
NIT. 860050906.
CIUDAD

RAD. 080014189006-2022-00146-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: WILMER ENRIQUE FLOREZ MUÑOZ. C.C.No. 72260343

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga la parte demandada WILMER ENRIQUE FLOREZ MUÑOZ, identificado con C.C.No. 72260343, como empleado de la empresa ADECCO COLOMBIA S A, con Nit. 860050906. Límitese el embargo hasta la cantidad de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000).”*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA